



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:**  
**Versión:**  
Rige a partir de su publicación en  
el SIG

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Indique aquí el nombre de la entidad originadora del proyecto normativo</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Indique el epígrafe del proyecto normativo</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante la Ley 91 de 1989 se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serían manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

Bajo ese contexto, a partir de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 91 de 1989 se estableció como objetivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entre otros, el de financiar las prestaciones sociales del personal afiliado y con la expedición de las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, las entidades territoriales asumieron el reconocimiento prestacional y salarial para con el personal docente vinculado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en concurrencia con las obligaciones que fueron reservadas a la Nación.

Así las cosas, a efectos de establecer el procedimiento para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales a cargo del Fondo, la Ley 962 de 2005 señaló en su artículo 56 que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Dicha disposición fue reglamentada por el Decreto 2831 de 2005 en el cual, entre otros aspectos, se disponía que se encontraba en cabeza de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, atender las solicitudes relacionadas con las prestaciones a cargo del Fondo, no obstante el proyecto de acto administrativo que reconoce la prestación debía ser avalado por la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo, previo a la suscripción, y una vez se encontrara en firme y ejecutoriado, ésta procedería con el pago correspondiente.

En consecuencia con lo anterior, desde entonces, en el procedimiento de reconocimiento y pago de prestaciones sociales a cargo del Fondo, intervienen dos actores a saber: (i) la Secretaría de Educación de la Entidad territorial Certificada encargada del reconocimiento de la prestación y (ii) la sociedad fiduciaria que administra los recursos encargada de realizar el pago; sin embargo, hasta aquí la normatividad exigía la aprobación del proyecto de acto administrativo, aspecto este que representaba un procedimiento complejo operativamente y que necesariamente incidió en la generación de la sanción por mora.

Por otra parte, el Consejo de Estado e igualmente de la Corte Constitucional, unificó el régimen de reconocimiento y pago de cesantías de los docentes con el de los servidores públicos contemplado en la Ley 1071 de 2006, por considerar que el "régimen general de los servidores públicos a los docentes oficiales en materia de sanción moratoria resulta ser la condición más beneficiosa y, en esa medida, la



que se adecua mayormente y de mejor manera a los principios, valores, derechos y mandatos constitucionales, particularmente, al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la constitución" 1. Y fue reiterado en la sentencia de unificación del Consejo de Estado proferida el 18 de julio de 2018, respecto de la exigibilidad de la sanción moratoria en los trámites de reconocimiento y pago de las cesantías.

La anterior jurisprudencia conlleva a la necesidad de modificar el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación el Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 con el fin de armonizar las competencias y alcances de las entidades territoriales y de la sociedad fiduciaria administradora del FOMAG, así como optimizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados y los tiempos que toma el trámite: 5 días para proyectar el acto administrativo por el ente territorial, la sociedad fiduciaria aprobar o improbar el proyecto dentro de los 5 días siguientes y proferir el acto definitivo en los restantes 5 días, para un total de 15 días para responder la petición de cesantías.

No obstante, ante la necesidad de optimizar los procesos establecidos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio y mitigar el efecto generado por los tiempos dispuestos para resolver las solicitudes de cesantías a pagar con cargo al Fondo, especialmente la sanción con mora por el pago tardío de las cesantías que estaban afectando los recursos del Fondo, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 a través del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, dispuso en lo pertinente:

*“Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

“...

*“Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*“Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.*

*“Parágrafo transitorio. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.*

*La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe*



*presupuestarse para efectos de su redención”.*

Por lo anterior, el presente decreto busca mejorar y aclarar las condiciones para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, en este caso las cesantías parciales o definitivas, por lo cual es necesario modificar los artículos 2.4.4.2.3.2.22., 2.4.4.2.3.2.23, 2.4.4.2.3.2.24, 2.4.4.2.3.2.25, 2.4.4.2.3.2.26 y 2.4.4.2.3.2.27 del Decreto 1075 de 2015.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente reglamentación está dirigida a las 96 entidades territoriales certificadas en educación quienes son las encargadas de elaborar y suscribir el acto administrativo y remitir a la sociedad fiduciaria, el acto administrativo debidamente notificado y ejecutoriado, a efectos de que se proceda con el pago de la prestación en los términos de Ley. Como también la sociedad fiduciaria quien es la encargada de pagar la prestación dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

## **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

### **ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas	<i>(Marque con una x)</i>



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

**CONSTANZA ALARCÓN PÁRRAGA**

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

**MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO**

Subdirector de Recursos Humanos

**CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ**

Jefe de la Oficina de Planeación y Finanzas

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica